

**REF: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL: DETE:GUSTAVO A. ELEJALDE GONZÁLEZ -
DEDA: ELIODORA VIDAL GUTIÉRREZ RAD: 2020-555**

Luding Pérez <ludingperezn@hotmail.com>

Vie 11/08/2023 9:35

Para:Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (12 MB)

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.pdf; PRUEBAS LIQUIDACIÓN SOCIEDAD.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.pdf; CONSTANCIAS DE ENVÍO DE DEMANDA ANEXOS RECURSO.pdf; IMG-20230627-WA0002 (2).jpg;

Buenos días,

Señor:

JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA- CUNDINAMARCA

E. S. D.

RE: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL:

DEMANDANTE:GUSTAVO ADOLFO ELEJALDE GONZÁLEZ C.C. 79.556.023

DEMANDADA: ELIODORA VIDAL GUTIÉRREZ C.C. 39.666.830

**PROCESO DE ORIGEN: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DE ELIODORA VIDAL GUTIÉRREZ Y GUSTAVO ADOLFO ELEJALDE GONZÁLEZ.**

RADICACIÓN: 2020-555

Dando cumplimiento a lo ordenado en el auto del 08 de agosto del presente año, presento en PDF, lo ordenado en el numeral 2 de dicho auto y el recurso de reposición dentro del término legal contra el mismo.

Atentamente,

LUDING PÉREZ NAME

TP. 57767

CC. 37828441

Mail. ludingperezn@hotmail.com

Cel. 300 572 5253

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

LUDING PÉREZ NAME

Abogada especializada en Derecho de Familia
Pontificia Universidad Javeriana
Calle152 # 72-85 Torre 2 Of: 304 Cel: 3005725253
Email: ludingperezname@hotmail.com

Señor:

JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA- CUNDINAMARCA

E. S. D.

RE: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL:

DEMANDANTE: **GUSTAVO ADOLFO ELEJALDE GONZÁLEZ** C.C. 79.556.023

DEMANDADA: **ELIODORA VIDAL GUTIÉRREZ** C.C. 39.666.830

PROCESO DE ORIGEN: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE ELIODORA VIDAL GUTIÉRREZ Y GUSTAVO ADOLFO ELEJALDE GONZÁLEZ.

RADICACIÓN: **2020-555**

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

LUDING DEL CARMEN PÉREZ NAME, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en atención a lo resuelto por su Despacho en auto del 08 de agosto del presente año mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia, presento dentro del término legal **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, para que se revoque y en su lugar se admita la presente demanda, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones en atención al proceso que nos ocupa:

1º. Como se señaló en la relación de **ACTIVOS**, el único inmueble que se adquirió durante la sociedad conyugal, es el correspondiente al Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50 S- 40156602** y Cédula Catastral No. **01-01-1159-0017-000**, por compra que hicieron los esposos a la señora **GLORIA LUCÍA MUÑOZ PRIETO** identificada con la C.C. 35.522.720 e Hipotecado al Fondo Nacional del Ahorro NIT.899.999.284-4 y que decidieron afectarlo a Vivienda Familiar.

2o. El crédito hipotecario con el Fondo Nacional del Ahorro NIT 899.999.284-4, aunque lo suscribió solamente la señora **ELIODORA VIDAL GUTIERREZ**, por encontrarse casada con sociedad conyugal vigente, se estipuló en la Sección Tercera de la Escritura No. 8400 del 29 de diciembre de 2009, que el inmueble

quedaba **afectado a Vivienda Familiar** de conformidad con lo establecido en la Ley 258 de 1996.

Se hace necesario aclarar que la figura de la "afectación a vivienda familiar", permite a una persona **proteger la vivienda familiar en la que se vive, en favor de su cónyuge o compañero**, de manera que ésta no pueda ser embargada, hipotecada, donada, o vendida, sin el consentimiento y la firma de ambos compañeros o esposos, salvo en los casos contemplados en la ley.

Por lo anterior, igualmente como se observa a continuación (página 23 de dicha escritura), se aclaró que el cónyuge de la señora ELIODORA VIDAL GUTIERREZ, **es el demandante señor GUSTAVO ADOLFO ELEJALDE GONZÁLEZ** identificado con la C.C. 79.556.023, quien firmó así mismo como compareciente y en señal de aprobación como se aprecia en la página 27 de la misma escritura.

3°. Con el fin de presentar el documento que se nos está exigiendo aportar y que constituye una de las causales de inadmisión de la demanda, es decir la certificación del crédito hipotecario expedida por el Fondo Nacional del Ahorro, acudimos a dicho establecimiento, el cual se ha negado a expedirlo sin una orden judicial o que la señora ELIODORA VIDAL GUTIERREZ lo solicite personalmente, lo que no va a hacer.

Con fundamento en lo anterior, se presentó en la relación de pasivos, la suma que verbalmente nos suministraron en el Fondo Nacional del Ahorro, para que, en el traslado de la demanda, la parte pasiva argumentara si efectivamente era esta la suma adeudada y allegara la certificación que se nos exige.

Por lo anterior, solicito comedidamente al Despacho y con el fin de que no se hagan nugatorios los derechos de mi mandante a través de este proceso de liquidación de la sociedad conyugal, expedir el oficio dirigido al Fondo Nacional del Ahorro, para que certifique directamente al Despacho, con destino a este proceso, la certificación del estado de la cuenta del crédito hipotecario que figura a nombre de la señora **ELIODORA VIDAL GUTIÉRREZ** C.C. 39.666.830, para lo cual dicha entidad, tiene en garantía hipotecaria, el único bien de la sociedad conyugal que quedó disuelta con la sentencia de cesación de efectos civiles del matrimonio católico.

4°. Ahora bien, en cuanto a la exigencia señalada en el numeral 2°.del auto inadmisorio de la demanda, envió tanto la demanda con todos sus anexos, como de este recurso a los correos señalados por la parte pasiva en la demanda de divorcio:

haidher_98@hotmail.com

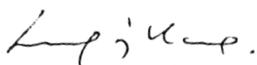
jerrsonlejalde@gmail.com,

wilmerelejalde_89@hotmail.com

PETICIÓN:

- Revocar el auto del 08 de agosto de 2023, para en su lugar admitir la presente demanda.
- Ordenar al Fondo Nacional del Ahorro, expedir con destino a ese proceso, la certificación del estado de la cuenta del crédito hipotecario que figura a nombre de la señora **ELIODORA VIDAL GUTIÉRREZ** C.C. 39.666.830

Atentamente,



LUDING PÉREZ NAME

C.C. 37.828.441

T.P. 57.767

Correo: Ludingperezn@hotmail.com

RE: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL: DEMANDANTE:GUSTAVO ADOLFO ELEJALDE GONZÁLEZ C.C. 79.556.023 DEMANDADA: ELIODORA VIDAL GUTIÉRREZ C.C. 39.666.830

luding Pérez

Jue 10/08/2023 7:48 PM

Para:haidher_98@hotmail.com <haidher_98@hotmail.com>;jerrsoneljalde@gmail.com <jerrsoneljalde@gmail.com>;wilmereljalde_89@hotmail.com <wilmereljalde_89@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (12 MB)

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.pdf; PRUEBAS LIQUIDACIÓN SOCIEDAD.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.pdf; IMG-20230627-WA0002 (2) (1).jpg;

Señora :
ELIODORA VIDAL GUTIÉRREZ.

Para su conocimiento y de conformidad con lo señalado en el art. 6o. de la Ley 2213, envío la demanda de la referencia con todos sus anexos y el recurso de reposición contra el auto admisorio.

Atentamente,

LUDING PÉREZ NAME

TP. 57767

CC. 37828441

Mail. ludingperezn@hotmail.com

Cel. 300 572 5253

LUDING PÉREZ NAME

Abogada especializada en Derecho de Familia
Pontificia Universidad Javeriana
Calle152 # 72-85 Torre 2 Of: 304 Cel: 3005725253
Email: ludingperezname@hotmail.com

Señor:

JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA- CUNDINAMARCA

E. S. D.

RE: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL:

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO ELEJALDE GONZÁLEZ C.C. 79.556.023

DEMANDADA: ELIODORA VIDAL GUTIÉRREZ C.C. 39.666.830

PROCESO DE ORIGEN: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE ELIODORA VIDAL GUTIÉRREZ Y GUSTAVO ADOLFO ELEJALDE GONZÁLEZ.

RADICACIÓN: 2020-555

LUDING DEL CARMEN PÉREZ NAME, mayor de edad, residente en Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 57.767 del C.S.J. e identificada con la C.C. 37.828.441, en uso del poder conferido por el señor **GUSTAVO ADOLFO ELEJALDE GONZÁLEZ** mayor de edad identificado con la C.C. 79.556.023, con domicilio en Bogotá, presento ante su Despacho demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** dentro del **PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** de la referencia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1º. Los señores **ELIODORA VIDAL GUTIÉRREZ C.C. 39.666.830** Y **GUSTAVO ADOLFO ELEJALDE GONZÁLEZ C.C. 79.556.023**, contrajeron matrimonio religioso el día 11 de marzo de 1993 y registrado en la Notaría Primera de Soacha Cundinamarca, bajo el folio No. 7610741.

2º. Mediante sentencia proferida por su Despacho el 11 de febrero de 2022 su Despacho resolvió:

“**PRIMERO: DECRETÁSE EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO**, que une a los señores **ELIODORA VIDALGUTIERREZ**, mayor, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.666.830 y **GUSTAVO ADOLFO ELEJALDE GONZALEZ**, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.556.023, según los argumentos probatorios, jurídicos y fácticos que sustentan la presente decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **DECLARA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD CONYUGAL**, conformada por doña **ELIODORA VIDALGUTIERREZ** y el señor **GUSTAVO ADOLFO ELEJALDE GONZALEZ**. La liquidación se hará por vía notarial o judicial a conveniencia de las partes.”

3º. La sentencia de divorcio proferida por su Despacho, fue confirmada por el H. Tribunal Soacha Cundinamarca Superior de Cundinamarca el dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

4º. Su Despacho mediante auto del 16 de enero de 2023, dispuso obedecer y cumplir La decisión del Superior que confirmó la sentencia de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO** entre los señores **ELIODORA VIDALGUTIERREZ**, mayor, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.666.830 y **GUSTAVO ADOLFO ELEJALDE GONZALEZ**, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.556.023, proferida por este Despacho Judicial, el día 11 de febrero de 2022. Y una vez que fuera ejecutoriada, se ordenó en archivo de las diligencias.

5º. La señora ELIODORA VIDAL GUTIERREZ a través de apoderado, recurrió la decisión del Despacho de archivar las diligencias, argumentando que el H. Tribunal Superior de Soacha, había modificado la sentencia.

6º. Mediane auto del veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023), su Despacho NEGÓ *“por improcedente la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que, la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2022, proferida por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, no ordena a este Despacho Judicial la modificación de la sentencia calendada el 11 de febrero de 2022, por lo tanto, deberá estarse a lo resuelto por la referida corporación.”* Y ordenó la expedición de los oficios para las diferentes notarías de registro civil de nacimiento de los cónyuges y de registro civil de matrimonio.

7º. La sentencia de Divorcio está debidamente registrada tanto en el registro de matrimonio, como en el registro de nacimiento de las partes.

8º. Los excónyuges no han liquidado la sociedad conyugal conformada por el matrimonio y disuelta y en estado de liquidación.

9º. La demandada no ha accedido a la liquidación amistosa de la sociedad conyugal, por lo cual se hace necesaria la liquidación a través de su Despacho.

10º. Mi poderdante, señor GUSTAVO ADOLFO ELEJALDE GONZALEZ, trabaja en construcción y por su experiencia, edificó el único bien inmueble que se adquirió dentro de la sociedad conyugal y que constituye el activo de la misma, inmueble que ha sido usufructuado únicamente por la señora ELIODORA VIDAL GUTIERREZ demandada en este proceso y por los hijos del matrimonio, todos mayores de edad.

11º. El inmueble consta de dos plantas con entradas independientes para la primera y segunda planta. Tiene dos apartamentos en el segundo piso, que como se manifestó en el numeral que antecede, está siendo habitado y usufructuado por la señora ELIODORA y sus hijos, todos mayores de edad, los que según lo manifestado en los interrogatorios por los mismos dentro del proceso de divorcio, no cancelan un canon de arrendamiento, sino que *“son los que asumen los gastos de sostenimiento de la madre y de los inmuebles”*.

Ahora bien, como se comprueba con la declaración extrajuicio que se adjunta a esta demanda, uno de estos apartamentos estuvo arrendado desde el 2019 hasta el 2021, por la suma inicial de Doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) m/cte y terminó con un canon de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) mc/te

13º. El inmueble está hipotecado al Fondo Nacional del Ahorro NIT 899.999.284-4 por el crédito que la señora ELIODORA VIDAL GUTIERREZ adquirió durante la sociedad conyugal para la compra del mismo, por lo cual, el inmueble está afectado a Vivienda Familiar y en la actualidad tiene un saldo por cancelar de aproximadamente \$16.000.000, cuota que deberá cancelarse con lo que debería estar produciendo el inmueble con los arriendos de los apartamentos que están ocupando los hijos y la demandada, ya que el demandante no habita en el inmueble y ni le permiten la entrada.

14º. Con el fin de llegar a un acuerdo sobre la liquidación de la sociedad conyugal y teniendo en cuenta que en el inmueble está totalmente independiente la primera de la segunda planta y están completamente separadas las entradas como se observa en las fotos que se allegan igualmente con esta demanda, mi poderdante señor GUSTAVO ADOLFO ELEJALDE GONZALEZ, desde ya, solicita que en la **diligencia de partición y adjudicación, se le adjudique el segundo piso del inmueble.**

15º. El inmueble se encuentra afectado a vivienda familiar, por lo cual, se deberá levantar esta afectación una vez sea adjudicado en la audiencia de partición y adjudicación.

RELACIÓN DE ACTIVOS:

PARTIDA ÚNICA: Consiste en un lote junto con la construcción él levantada, Lote de terreno marcado con el Número uno (1), que hace parte del Lote San Pedro, situado en la Calle Octava Sur (8 Sur) número Nueve F Diecisiete (9F 17) de la nomenclatura urbana del municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, con un área total del terreno de noventa metros cuadrados (90 M2), ubicado dentro. Los linderos del inmueble tomados del título de adquisición a que se refiere la cláusula anterior son los siguientes: **POR EL NORTE:** en extensión de seis metros (6.00 Mts) con vía pública. **POR EL SUR:** En extensión de seis metros (6.00 Mts) con terrenos de propiedad de José Rodríguez. **POR EL ORIENTE:** En extensión de quince metros (15 M.ts) con terrenos de propiedad de Abelardo Muñoz. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de quince metros (15 Mts.) con terrenos de Jaime Rivero García y encierra.

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50 S-40156602** y Cédula Catastral No. **01-01-1159-0017-000**.

Este inmueble fue adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal por compra a la señora GLORIA LUCÍA MUÑOZ PRIETO identificada con la C.C. 35.522.720 e Hipotecado al Fondo Nacional del Ahorro NIT.899.999.284-4.El inmueble se encuentra afectado a Vivienda Familiar.

Este inmueble está avaluado en la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$119.287.000) M/CTE.**

VALOR DE ESTA PARTIDA.....**\$119.287.000.oo**

RELACIÓN DE PASIVOS

El pasivo de la sociedad lo compone el crédito hipotecario adquirido con el Fondo Nacional del Ahorro NIT.899.999.284-4, que a la fecha de esta demanda, tiene un saldo de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) M/CTE.

TOTAL ACTIVO BRUTO:..... \$119.287.000.oo
PASIVO:..... \$ 16.000.000.oo

ACTIVO LÍQUIDO:.....**\$103.287.000.oo**

GANANCIALES: Para pagarle los gananciales a cada una de las partes, les corresponde el 50% del activo líquido.

ELIODORA VIDAL GUTIÉRREZ C.C. 39.666.830:.....\$51.643.500
GUSTAVO ADOLFO ELEJALDE GONZÁLEZ C.C. 79.556.023:.....\$ 51.643.500.

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO.....**\$103.287.000.oo**

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto y el domicilio del demandado es Usted competente señor Juez para conocer de este proceso, el cual deberá surtirse por los trámites del Proceso Verbal de Doble Instancia previsto en el Título I Capítulo II art. 388 y S.S. del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considérense como normas aplicables las siguientes: Artículo 42 de la C.N.; artículo 154 del Código Civil (Modificado por la Ley 25 de 1992); artículo 25 de la Ley 1a. de 1976; del Código Civil y siguientes, artículos 427 (Modificado por el artículo 1, numeral 231 del Decreto 2282 de 1989), Ley 25 de 1992 (Reglamentada por el Decreto Nacional 782 de 1995), art. 523 del C.G.P.

PRUEBAS:

Allego en PDF, los siguientes documentos:

- 1. Sentencia del 11 de febrero de 2022.

2. Auto del 16 de enero de 2023 de obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.
3. Auto del 21 de marzo de 2023 que niega por improcedente la petición de la demandante.
4. Registro civil de matrimonio Indicativo Serial No.7610741 con el registro de la sentencia de cesación de efectos civiles.
5. Registro civil de nacimiento de Gustavo Adolfo Elejalde González con la nota de divorcio en el Libro de Varios Tomo 203 FI 142.
6. Registro civil de nacimiento de Eliodora Vidal Gutiérrez con la nota de divorcio en el Libro de Varios Tomo 181 Folio 246.
7. Certificado de Libertad del inmueble Con M.I. 051-61186.
8. Escritura No.8400 del 29 de diciembre de 2.009.
9. Declaración extrajuicio de la señora Jeenifer Paola Elejalde Vidal, arrendataria de uno de los dos apartamentos que tiene el inmueble.
10. Planos de las dos (2) plantas del inmueble y que fue construido por el demandante.
11. Cédula de Ciudadanía de Gustavo Adolfo Elejalde González
12. Cédula de Ciudadanía de Eliodora Vidal Gutiérrez
13. Fotos de las entradas al inmueble.
14. Certificado de Registro Nacional de abogados.
15. Poder conferido por el señor Gustavo Adolfo Elejalde González.

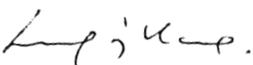
NOTIFICACIONES

La demandada, señora Eliodora Vidal Gutiérrez la recibirá en la calle 8 Sur # 9F-1993, o en el correo electrónico de sus hijos que corresponde al que suministró en la demanda de divorcio: haidher_98@hotmail.com
jerrsonalejalde@gmail.com ,
wilmerelejalde_89@hotmail.com

El demandante puede notificarse en la calle 8 Sur # 9F-1993 o en su correo electrónico:
 E-mail : gustavoelejalde1971@gmail.com

La suscrita apoderada en la calle 152 No. 72-85 Torre2- Oficina 304 de Bogotá o en mi correo electrónico:
ludingperezname@hotmail.com
 CEL: 3005725253.

Atentamente,



LUDING PÉREZ NAME
 C.C. 37.828.441
 T.P. 57.767

Correo: Ludingperezname@hotmail.com

a 11 B Bis
-44^S

Carrera 11 B Bis
13^B-46^S





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

7610741



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 811

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - SOACHA NOTARIA 1 SOACHA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - SOACHA

Fecha de celebración: Año 2020 Mes MAR Día 11 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: L. I. F. 107 Notaría: PO SANTA MARIA DE SOACHA

Datos del contrayente

Apellido y nombres completos: ELEJALDE GONZALEZ GUSTAVO ADOLFO

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 79556023

Datos de la contrayente

Apellido y nombres completos: VIDAL GUTIERREZ ELICDORA

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 39666030



Datos del denunciante

Apellido y nombres completos: ELEJALDE GONZALEZ GUSTAVO ADOLFO

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 79556023

Firma: *[Handwritten signature]*

Fecha de inscripción: Año 2020 Mes OCT Día 05

Nombre y firma del funcionario que otorga: *[Handwritten signature]*

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

| Lugar otorgamiento de la escritura | No. Notaría | No. Escritura | Fecha de otorgamiento de la escritura |
|------------------------------------|-------------|---------------|---------------------------------------|
| ***** | ** | ** | Año: Mes: Día: |

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

| Nombres y apellidos completos | Identificación (Clase y número) | Indicativo serial de nacimiento |
|--------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|
| HAIJEN HESNEY ELEJALDE VIDAL* | NO. 91080356620 | 1091803 |
| WILMER ADOLFO ELEJALDE VIDAL* | NO. 89111865401 | 19107511 |
| EDWIN OCTAVIAN ELEJALDE VIDAL* | NO. 88111663099 | 18907200 |

PROVIDENCIAS

| Tipo de providencia | No. Escritura o Sentencia | Notaría o Juzgado | Lugar y fecha | Firma funcionario |
|------------------------|---------------------------|---------------------|---------------|--------------------------------|
| Divorcio de matrimonio | Sentencia | Juzgado 1ro familia | Soacha | <i>[Handwritten signature]</i> |

ESPACIO PARA NOTAS

TR: LV T XXXVIII F 202;05/10/2020

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SOACHA CUNDINAMARCA

La Notaria Primera del círculo de Soacha, hace constar que la presente fotocopia es autentica. Fue tomada de su original que reposa en el archivo del registro civil de matrimonio y se expide de acuerdo al artículo 114 de decreto ley 1260 de 1.970 a solicitud del interesado.

Valido para: **PARENTESCO**

Solicitado por: **GUSTAVO ELEJALDE**

C.C. No. **79556023**

Soacha, Cundinamarca 06 JUN 2023


MARTHA CECILIA AVILA VARGAS

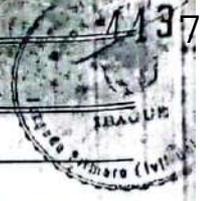


**NOTPARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REGISTRADO

702/98

Guillermo Adolfo Cepeda Cepeda
 En la República de Colombia Departamento de Valderrama
 Municipio de Quims a 20
 (Corregimiento, Vereda, Inspección)
 del mes de Agosto de mil novecientos 97
 se presentó Juanis Guarcia Cepeda identificado con CC-242.458.411
 (Nombre del declarante)
 domiciliado en Boqueron y declaró:



SECCION GENERICA

Que para los efectos legales denuncia ante esta Notaria, Registraduria, Alcaldia, etc.
 que el día veintitres (23) del mes de Agosto de mil novecientos 97
 nació en el municipio de Boqueron departamento de Valderrama
 República de Colombia un niño de sexo masculino
 a quien se le ha dado el nombre de Guillermo Adolfo

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 7 p.m. lugar Boqueron
 Nombre de la madre Wiley Guarcia Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda
 Identificada con 2854146 de profesión Secretaria
 de nacionalidad Colombiana y estado civil casada
 Nombre del padre Juanis Guarcia Cepeda
 Identificado con CC-242.458.411 de profesión Comerciante
 de nacionalidad Colombiana y estado civil soltero

Certificó el nacimiento Nombre del Médico - Enfermera Licencia No. 2023
 o los testigos Y Por sentencia del 11 de febrero de 2022 del Juzgado de Familia de Soacha, se decretó el divorcio del matrimonio católico entre Eliodora Vidal Gutierrez y el inscrito
 (Cuando no se presenta certificado - Art. 49 Decreto 1260/70) Libro Vanos Tomo 203 Fl 142
 quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento.

El denunciante X Juanis Guarcia Cepeda

Los testigos X
 A falta de certificado Médico C. C. No.
 o de enfermera.

El funcionario que autoriza el registro [Firma]
 FIRMA SELLO

NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 2º. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1º. de la ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo

X Juanis Guarcia Cepeda Firma del padre que hace el reconocimiento
[Firma] Firma de la madre que hace el reconocimiento

[Firma] Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

En 23 de Agosto de 1997 se presentó Juanis Guarcia Cepeda para registrar el nacimiento de su hijo natural Guillermo Adolfo Cepeda Cepeda. El niño nació el día 23 de Agosto de 1997 a las 7 p.m. en el municipio de Boqueron, departamento de Valderrama. El padre es Juanis Guarcia Cepeda, identificado con CC-242.458.411, y la madre es Wiley Guarcia, identificada con CC-2854146. El niño fue certificado por el médico [Nombre] con licencia No. 2023. Se decretó el divorcio del matrimonio católico entre Eliodora Vidal Gutierrez y el inscrito en el Libro Vanos Tomo 203 Fl 142. El denunciante es Juanis Guarcia Cepeda. Los testigos son [Nombres]. El funcionario que autoriza el registro es [Nombre].

NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE



GVS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Círculo de Ibagué
NOTARIA SEGUNDA

FECHA: 09/06/2023

REGISTRO CIVIL

INDICATIVO SERIAL: TOMO 44 FL 443

**EL NOTARIO SEGUNDO DE IBAGUÉ HACE
CONSTAR**

Que la presente fotocopia es tomada del original
que reposa en esta notaría. Se expide válida
para:

PARENTESCO



TRÁMITES LEGALES

NOTA: Este registro civil tiene VIGENCIA INDEFINIDA
PAR. ART 21 Ley 962 de 2005.

CÉSAR AUGUSTO ALVARADO GAITÁN
NOTARIO SEGUNDO DE IBAGUÉ



| | | | |
|-------------|-------------|-------------|--------------|
| ENERO... 01 | FEBRERO 02 | MARZO... 03 | ABRIL... 04 |
| MAYO... 05 | JUNIO... 06 | JULIO... 07 | AGOSTO... 08 |
| SEPT... 09 | OCTUBRE 10 | NOV... 11 | DIC... 12 |

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No.

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

8176851

| | |
|----------------|----------------|
| 1 Parte básica | 2 Parte compl. |
| 6,9,0,7,2,6 | 13709 |

| | | |
|--|---|------------------|
| 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA TERCERA | 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría IBAGUE | 5 Código 9560 |
|--|---|------------------|

SECCION GENERAL

| | | |
|------------------------------------|--|------------------------|
| 6 Primer apellido VIDAL | 7 Segundo apellido GUTIERREZ | 8 Nombres ELIODORA |
| 9 Masculino o Femenino FEMENINO | 10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino | 11 Día 26 |
| | | 12 Mes JULIO |
| | | 13 Año 1969 |
| 14 País COLOMBIA | 15 Departamento, Int., o Com. TOLIMA | 16 Municipio IBAGUE |

SECCION ESPECIFICA

| | |
|---|---|
| 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CRA. 7 No. 19-65, BARRIO INTERLAKEN | 18 Hora 7:00 p.m. |
| 19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) PARTIDA DE BAUTISMO | 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento |
| 21 No. licencia | |
| 22 Apellidos (de soltera) GUTIERREZ | 23 Nombres DESIDERIA |
| 24 Edad actual 18 AÑOS | |
| 25 Identificación (clase y número) NO SE INDICO | 26 Nacionalidad COLOMBIANA |
| | 27 Profesión u oficio HOGAR |
| 28 Apellidos VIDAL | 29 Nombres IRLANDO |
| 30 Edad actual 20 AÑOS | |
| 31 Identificación (clase y número) NO SE INDICO | 32 Nacionalidad COLOMBIANO |
| | 33 Profesión u oficio AGRICULTOR |

| | |
|---|---|
| 34 Identificación (clase y número) C.C. 28.786.374 I CONONZO | 35 Firma (autógrafa) <i>Maria del Carmen Alfaro Bernal</i> |
| 36 Dirección postal y municipio MANZANA A, CASA No. 37, URB. ARKAPARAISO, IBAGUE | 37 Nombre MARIA DEL CARMEN ALFARO BERNAL |
| 38 Identificación (clase y número) | 39 Firma (autógrafa) |
| 40 Domicilio (Municipio) | |
| 41 Identificación (clase y número) | 42 Firma (autógrafa) |
| 43 Domicilio (Municipio) | |
| 44 Identificación (clase y número) | 45 Firma (autógrafa) |
| 46 Domicilio (Municipio) | |

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

| | | |
|-----------|-----------------|----------------|
| Día 16 | 47 Mes JULIO | 48 Año 1984 |
|-----------|-----------------|----------------|

INAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario que autoriza el registro
Forma DANE IP10 - 0 VI/77



A
fc
5
189
NOTARIA 3
IBAGUE
AL
V

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

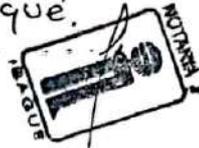
59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS nota 14-06-2023: el juzgado 1 de familia de soacha Decreto el divorcio de matrimonio católico, Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal con el señor Gustavo Adolfo Elejalde Gonzalez, Mediante Audiencia Rad. 2020-555 del 11-febrero-2022. Libro Varios Tomo 181 Folio 246 del 14-06-2023 de la notaria 3 de Ibagué.



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE IBAGÜE
CERTIFICA:
QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA BAJO EL
SERIAL/TOMO 8176851
 con la sola finalidad de: **TRAMITES LEGALES**
 Este registro tiene validez para todo los efectos, sin importar la fecha de su expedición.
 Art. 21 Ley 962/2005
 Ibagué (Tolima), 2023-06-20 08:49:40



Cod. lamqv
5422-73b744ec

BLADIMIRO MOLINA VERGEL
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE IBAGÜE



REPUBLICA DE COLOMBIA
 SUPERINTENDENCIA REGISTRAL
 8176851
 Clase (Notaría, A)
 NOTARIA TERCERA
 Primer apellido
 VILLEGAS
 Masculino o Femenino
 MASCULINO
 País
 COLOMBIA
 Clínica/hospital
 CLINICA HOSPITAL
 Documento presentado
 CERTIFICADO MASCULINO
 Apellidos (de soltero)
 GONGORA RODRIGUEZ
 Identificación (C.C.)
 C.C. 38.221.600
 Apellidos
 VILLEGAS MOLINA
 Identificación (C.C.)
 C.C. 14.218.500
 Identificación (C.C.)
 C.C. 38.221.600
 Dirección postal
 CRA, 5 No. 39
 Identificación (C.C.)
 Domicilio (Municipio)
 Identificación (C.C.)
 Domicilio (Municipio)
 (FECHA DE EXPEDICIÓN)
 Día 06 Mes JUL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230710477679223724

Nro Matrícula: 051-61186

Página 1 TURNO: 2023-051-1-86116

Impreso el 10 de Julio de 2023 a las 09:48:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 04-10-1993 RADICACIÓN: 1993-63074 CON: SIN INFORMACION DE: 17-09-1993
CODIGO CATASTRAL: 257540101000011590017000000000COD CATASTRAL ANT: 25754010111590017000
NUPRE:

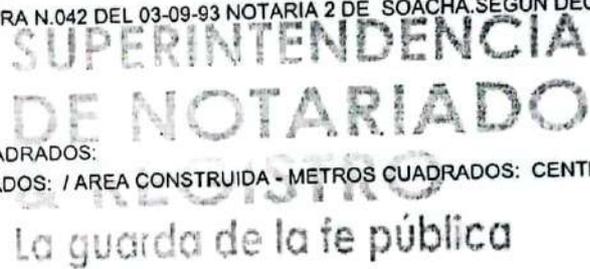
ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 1 QUE FORMA PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO SAN PEDRO CON EXTENSION SUPERFICARIA DE 90.00MTS2.CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N.042 DEL 03-09-93 NOTARIA 2 DE SOACHA.SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HÉCTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
COEFICIENTE : %



COMPLEMENTACION:

CARDENAS FORIGUAPEDRO JULIO. ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESIO DE CARDENAS GARCIA JULIO, POR ESCRITURA N. 6537 DEL 28-03-1991 NOTARIA 5. DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40098854.-ESTE HUBO POR COMPRA A ROMERO BOJACA CUPERINO, POR LA ESCRITURA N. 3962 DEL 25-09-1963 NOTARIA 3. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-1207478 .- FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40098854

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
1) SIN DIRECCION
2) LOTE NUMERO 1. QUE HACE PARTE DEL LOTE SAN PEDRO.
3) CL 8 SUR # 9 F - 17

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

051-53232

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-09-1993 Radicación: 63074

VALOR ACTO: \$300,000

Doc: ESCRITURA 042 DEL 03-09-1993 NOTARIA 2 DE SOACHA

ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE CARDENAS FORIGUA PEDRO JULIO

CC# 1389505G X

A: AGUILAR NIEVES LUIS ARTURO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-03-1995 Radicación: 1995-20042



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230710477679223724

Nro Matrícula: 051-61186

Página 2 TURNO: 2023-051-1-86116

Impreso el 10 de Julio de 2023 a las 09:48:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 3229 DEL 09-12-1994 NOTARIA 2 DE SOACHA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA BB 2507

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR NIEVES LUIS ARTURO

CC# 13895050

A: GALINDO ARIAS DOMITILA

CC# 41626528 X

A: VELA MEJIA JOSE MARIA

CC# 415408 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-03-1995 Radicación: 1995-20044

Doc: ESCRITURA 637 DEL 03-03-1995 NOTARIA 2 DE SOACHA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 SIN INFORMACION ACLARACION A LA ESCR. 3229 DEL 09-12-94 NOT. 2 SOACHA, EN CUANTO A CITAR EL NUMERO DE MATRICULA CORRECTA DEL INMUEBLE BB 3437

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGUILAR NIEVES LUIS ARTURO

CC# 13895050

A: GALINDO ARIAS DOMITILA

CC# 41626528 X

A: VELA MEJIA JOSE MARIA

CC# 415408 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-09-1998 Radicación: 1998-80467

Doc: ESCRITURA 3893 DEL 11-09-1998 NOTARIA 2 DE SOACHA

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDO ARIAS DOMITILA

CC# 41626528

DE: VELA MEJIA JOSE MARIA

CC# 415408

A: MUÑOZ PRIETO GLORIA LUCIA

CC# 35522720 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-02-2010 Radicación: 2010-15916

Doc: ESCRITURA 8400 DEL 29-12-2009 NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$29,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ PRIETO GLORIA LUCIA

CC# 35522720

A: VIDAL GUTIERREZ ELIODORA

CC# 39666830 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-02-2010 Radicación: 2010-15916

Doc: ESCRITURA 8400 DEL 29-12-2009 NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIDAL GUTIERREZ ELIODORA

CC# 39666830 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230710477679223724

Nro Matrícula: 051-61186

Pagina 3 TURNO: 2023-051-1-86116

Impreso el 10 de Julio de 2023 a las 09:48:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-02-2010 Radicación: 2010-15916

Doc: ESCRITURA 8400 DEL 29-12-2009 NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VIDAL GUTIERREZ ELIODORA

CC# 39666830 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-02-2010 Radicación: 2010-15916

Doc: ESCRITURA 8400 DEL 29-12-2009 NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALCALDIA DE SOACHA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-01-2011 Radicación: 2011-4596

Doc: ACUERDO 037 DEL 25-09-2006 C A R DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0345 AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES OFICIO 20112100352 DEL 11-01-2011
DECLARACION RESERVA HIDRICA EL HUMEDAL DE NEUTA SE ESTABLECE SU FRANJA DE PROTECCION DEC 2811/74 ART 47 Y 83 LITERAL D.LEY
357/97 RES 157/04 RES 703 DEL 25-06-03 MINISTERIO MEDIO AMBIENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-11-2012 Radicación: 2012-105709

Doc: OFICIO 124691 DEL 29-10-2012 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0345 AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES HUMEDAL TIERRA BLANCA
ACUERDOS 33 Y 37 DEL 2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: CR2009-OF3763 Fecha: 21-02-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-4549 Fecha: 13-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230710477679223724

Nro Matrícula: 051-61186

Página 4 TURNO: 2023-051-1-86116

Impreso el 10 de Julio de 2023 a las 09:48:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-051-1-86116

FECHA: 10-07-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

G. Triana Serpa

El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.**

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (8400) OCHO
MIL CUATROCIENTOS.**-----

**FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**-----

**FORMULARIO DE CALIFICACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**-----

**MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 50S-40156602.-----
CÓDIGO(S) CATASTRAL(ES): 01-01-1159-0017-000.-----**

**UBICACIÓN DEL INMUEBLE.-----
MUNICIPIO: SOACHA (CUNDINAMARCA).-----**

URBANO: X ----- RURAL: -----

**NOMBRE O DIRECCIÓN: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA
CONSTRUCCIÓN EN EL LEVANTADA, LOTE MARCADO CON EL
NÚMERO UNO (1), QUE HACE PARTE DEL LOTE SAN PEDRO;
ACTUALMENTE CON LOS NÚMEROS NUEVE F - DIECISIETE
(9F-17) DE LA CALLE OCTAVA SUR (8 SUR) DE LA
NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO DE SOACHA,
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**-----

NATURALEZA DEL ACTO ----- VALOR ACTO.

| CODIGO | ESPECIFICACIONES | PESOS |
|--------|---|-----------------|
| 0904 | ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA | SIN CUANTIA |
| 0125 | COMPRAVENTA | \$29.000.000.00 |
| 0205 | HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA | \$22.400.000.00 |
| 0304 | AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI (X) NO (). | ----- |

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ----- IDENTIFICACIÓN-
VENDEDOR(A,ES): -----**

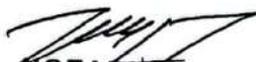
GLORIA LUCIA MUÑOZ PRIETO ----- 35.522.720

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN DICIEMBRE 1° DE 2009 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 800.028.904-5

COMPRADOR(A,ES) E HIPOTECANTE(S): -----
ELIODORA VIDAL GUTIERREZ ----- **39.666.830** ✓

ACREEDOR: -----
FONDO NACIONAL DE AHORRO: ----- **NIT: 899.999.284-4** ✓


NOTARIO

 En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009), ante mí, **JOSÉ MARIA VARGAS LAVERDE, NOTARIO CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,** se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: -----

SECCIÓN PRIMERA ✓
(125) COMPRAVENTA

 Compareció(eron): **GLORIA LUCIA MUÑOZ PRIETO,** mayor(es) de edad, vecino(a,s) de Bogotá D.C., identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **35.522.720** expedida(s) en Facatativa, de estado civil soltera, con unión marital de hecho, y dijo(eron): ----- ✓

PRIMERO. IDENTIFICACIÓN DEL VENDEDOR: Que obra(n) en este acto en nombre propio que en adelante se denominará(n) EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES). ----- ✓

SEGUNDO. OBJETO Y DESCRIPCIÓN: Que en la calidad anotada, transfiere(n) a el(la,los) señor(a,es) **ELIODORA VIDAL GUTIERREZ,** mayor(es) de edad, vecino(a,s) de Bogotá D.C., identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **39.666.830** expedida(s) en Soacha, de estado casada, con sociedad conyugal vigente, a título de compraventa pura y simple el derecho

costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan. -----

PARÁGRAFO TERCERO. Esta venta incluye la(s) línea(s) telefónica(s) en el inmueble instalada(s). -----

CUARTO. VALOR Y FORMA DE PAGO: Que el precio de la venta del inmueble que por este instrumento se transfiere asciende a la cantidad de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000.00)** / **MONEDA CORRIENTE**, que el(la,los) comprador(a,es) pagará(n) a el(la,los) Vendedor(a,es) en la siguiente forma: -----

1) La suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000.00)** **MONEDA CORRIENTE**, con recursos propios de el(la,los) Comprador(a,es) que el(la,los) Vendedor(a,es) declara(n) recibidos a entera satisfacción. -----

2) La suma de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$22.400.000.00)** **MONEDA CORRIENTE**, con el producto del préstamo que el **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, por intermedio de su Junta Directiva ha aprobado mediante Acta número **P-729/2009** del **treinta (30) de Septiembre del año dos mil nueve (2009)** y que se entregará a el(la,los) exponente(s) Vendedor(a,es). -----

3) La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000.00)** **MONEDA CORRIENTE**, con el producto de la liquidación parcial de cesantías de el(la,los) afiliado(a,s) **ELIODORA VIDAL GUTIERREZ**, que el **FONDO NACIONAL DE AHORRO** ha liquidado y que a su vez entregará a **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)**. --

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)** autoriza(n) que el producto del crédito aprobado por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO** sea girado directamente a **EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES)** una vez se entregue la primera copia que presta mérito ejecutivo debidamente registrada y en la cual consta la compraventa y la hipoteca. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autorización para el giro de dichas cesantías se entiende otorgada por el(la) afiliado(a) al **FONDO** de



RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47



manera expresa e irrevocable con la firma de esta escritura pública, y en consonancia con lo establecido en la Cláusula Décima Primera de la sección hipoteca que igualmente se contiene en este mismo instrumento. -----

PARÁGRAFO TERCERO: Tanto EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES), como EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES), manifiesta(n) expresamente, que conoce(n) y acepta(n) el reglamento de crédito del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**. -----

QUINTO. TRADICIÓN: Que el(la,los) vendedor(a,es) adquirió(eron) el(los) inmueble(s) materia de esta venta en la siguiente forma: Por compra que del mismo hiciera(eron) a **JOSE MARÍA VELA MEJÍA y DOMITILA GALINDO ARIAS**, mediante Escritura Pública Número Tres Mil Ochocientos Noventa y Tres (3.893) de fecha once (11) de septiembre de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1.998) otorgada en la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Soacha, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., inscritas en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) número(s) **50S. 40156602**. -----

SEXTO. LIMITACIONES AL DOMINIO: Que el inmueble objeto de esta venta se halla libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación al dominio. -----

SÉPTIMO. PAZ Y SALVO: Que el(los) inmueble(s) que se transfiera(n) en venta por este contrato lo declara(n) el(la,los) Vendedor(a,es) a paz y salvo por todo concepto, en especial libre de tasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales. En el evento que por algún motivo no se hubieren cancelado, estos correrán por cuenta de el(la,los) Vendedor(a,es) siempre que su liquidación sea anterior a la fecha de otorgamiento de este instrumento. -----

OCTAVO. SANEAMIENTO: Que el(la,los) Vendedor(a,es) se obliga(n) al saneamiento por evicción y a responder por cualquier

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiera(n) y además responderá(n) por cualquier vicio redhibitorio oculto del bien vendido. -----

NOVENO. ENTREGA: La entrega real y material del inmueble objeto de este contrato se realizará el día en que el **FONDO haga los giros de crédito y las cesantías, a favor de el(la, los) vendedor(a,es)**, fecha desde la cual el(la,los) vendedor(a,es) garantiza(n) a el(la,los) comprador(a,es) la pacífica posesión del mismo. -----

PARÁGRAFO: Se deja plena constancia que el(los) Inmueble(s) objeto de esta negociación, se entregará(n) al día por concepto de los servicios públicos de agua, alcantarillado, luz eléctrica, teléfono, gas y administración y que han sido pagados los valores correspondientes a su instalación y conexión por EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES). Cualquier reajuste o mayor valor que por tales conceptos se liquiden con posterioridad a la fecha de la entrega de el(los) Inmueble(s) objeto de esta negociación, será asumido en su totalidad por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). --

DÉCIMO. GASTOS: Que los gastos notariales que se generen con ocasión de la compraventa serán sufragados por los contratantes en partes iguales. Los derechos notariales que se generen por concepto de la hipoteca, así como la totalidad del impuesto de Beneficencia y los derechos de registro de todos los actos contenidos en esta escritura, correrán por cuenta de el(la,los) Comprador(a,es). En cuanto a la retención en la fuente serán de cargo exclusivo de el(la,los) Vendedor(a,es).-----

DÉCIMO PRIMERO. Tanto el(la,los) Comprador(a,es) como el(la,los) Vendedor(a,es) renuncia(n) a la condición resolutoria que pueda emanar de la celebración de este contrato. -----

ACEPTACIÓN. Presente(s): El Afiliado(a,s) Comprador(a,es) **ELIODORA VIDAL GUTIERREZ**, mayor(es) de edad, vecino(a,s) de Bogotá D.C., de las condiciones civiles y personales anotadas al inicio del presente instrumento Público y dijo(eron): -----

1). Que acepta(n) la venta que a su favor se le(s) hace mediante esta Escritura y todas las demás estipulaciones contenidas en la



7 700005 513088

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47

misma. -----

2). Que autoriza(n) al **FONDO NACIONAL DE AHORRO** en forma expresa e irrevocable para que el producto del préstamo aprobado a

favor de **ELIODORA VIDAL GUTIERREZ**, con base en la solicitud radicada bajo el número

39.666.830 y el valor de sus cesantías sean girados y pagados directamente a favor de el(la,los) Vendedor(a,es) señor(a,es) **GLORIA LUCIA MUÑOZ PRIETO**, identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **35.522.720** expedida(s) en Facatativa, o a la orden de quienes puedan reclamar derechos sobre el mismo inmueble derivados de obligaciones con garantía hipotecaria. -----

SECCIÓN SEGUNDA

FONDO NACIONAL DE AHORRO

FORMATO ÚNICO MINUTA DE MUTUO GARANTIZADO CON HIPOTECA DENOMINADO EN UVR.

Compareció(eron): **ELIODORA VIDAL GUTIERREZ**, mayor(es) de edad, vecino(a,s) de Bogotá D.C., identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **39.666.830** expedida(s) en Soacha, de estado casada, con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio y dijo(eron): -----

PRIMERA. VALOR Y DESTINACIÓN DEL MUTUO: Que por medio de este instrumento público se **CONSTITUYE(N) Y DECLARA(N) DEUDOR(A,ES)** del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, que en adelante se denominará el FONDO, Entidad ésta creada por el Decreto Ley 3118 de 1968, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional mediante la Ley 432 del 29 de enero de 1998 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de la cantidad de Unidades de Valor Real, en adelante UVR, a que equivalga la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$22.400.000.00)**

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

MONEDA CORRIENTE, a la fecha del desembolso y perfeccionamiento del crédito otorgado por el FONDO a el(la,los) exponente(s) deudor(a,es), cantidad que será calculada según el valor de la UVR en pesos que para el día del desembolso del crédito certifique el Banco de la República o la autoridad competente. La cantidad adeudada representa el valor del crédito No. **39.666.830**, expresado en Unidades de Valor Real, UVR, otorgado a el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) por el FONDO el cual se destinará al pago del precio de la compraventa del inmueble financiado, cuya descripción, cabida, dirección y linderos se determinan en el contrato de compraventa que forma parte integral de este mismo instrumento público. -----

PARÁGRAFO: Las costas y gastos judiciales que pudieren causarse en el evento de cobro judicial y otras sumas de dinero que resultaren del presente contrato de mutuo y su accesorio de hipoteca serán de cargo del exponente deudor. -----

SEGUNDA. PLAZO Y FORMA DE PAGO: Que las sumas de las que se declara(n) deudor(a,es) el(la,los) exponente(s), al igual que las primas causadas por la contratación de los seguros de que trata la Cláusula Cuarta de este contrato, así como los intereses estipulados en la Cláusula Quinta del mismo, se cancelarán a favor del FONDO o a su orden en la ciudad de Bogotá D.C. o en el lugar que al efecto señale el acreedor, en un término de **veinte (20) Años**, equivalentes a **Doscientas Cuarenta (240)** cuotas mensuales sucesivas mes vencido. El valor de la cuota mensual y su comportamiento será aquel que corresponda de acuerdo con el sistema de amortización convenido, el cual se denomina Cuota Decreciente Mensualmente en UVR Cíclica por Años, el cual ha sido adoptado por la Junta Directiva del FONDO y aprobado por la Superintendencia Bancaria, siendo el valor de la primera cuota el señalado en documento privado y en el plan de amortización que forma parte integrante del presente contrato de mutuo, siendo pagadera la primera de ellas a los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de desembolso del crédito y las siguientes el



mismo día de cada mes sin interrupción hasta el pago total de la deuda. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de amortización convenido incluye los ajustes de la unidad de valor real, durante el plazo de acuerdo con la ley, en consecuencia el valor

de las obligaciones que asume el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) en virtud del presente contrato se ajustarán en moneda legal colombiana con la periodicidad y atendiendo el valor de dicha unidad, calculado y comunicado por la autoridad competente. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las cuotas mensuales a que se refiere el presente contrato comprenden los valores correspondientes a primas de los seguros, intereses remuneratorios, amortización a capital y, si hubiere lugar a ello, en la fecha de pago se adicionarán también otros gastos e intereses de mora. -----

PARÁGRAFO TERCERO: Es entendido que por tratarse de un crédito denominado en UVR, cualquier pago que se haga a capital, intereses y accesorios ha de ser en moneda legal colombiana, y aplicado al crédito expresado en Unidades de valor Real, UVR, según la equivalencia que rija para el momento en que se efectúe el pago o pagos, entendiendo que la unidad de valor real UVR a las que se refiere este contrato son las reguladas por la Ley 546 de 1999 y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. -----

PARÁGRAFO CUARTO: En cumplimiento del principio de buena fe que involucra la ejecución de este contrato (art. 1603 C.C.) el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) entiende(n) que es su obligación efectuar los pagos correspondientes al crédito en la forma aquí estipulada, así no reciba(n) por cualquier causa el extracto de pago mensual. -----

TERCERA.--AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO POR NÓMINA: Que el(la,los) suscrito(s) deudor(a,es) hipotecario(a,s) solicita(n) y autoriza(n) expresamente a la(s) entidad(es) empleadora(s) en la(s) cual(les) preste(n) sus servicios para que descuente(n),

mensualmente, de su salario, el valor de la cuota que debe(n) cancelar al FONDO por concepto de su crédito hipotecario, y gire al FONDO dicho valor. Igualmente autoriza(n) al FONDO para que adelante las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo anterior. -----

CUARTA.--SEGUROS: Que el FONDO para proteger su cartera, contratará con una compañía de seguros legalmente autorizada para el efecto, a partir de la firma de la presente escritura y durante la vigencia del crédito, los seguros que estime necesarios para la protección del crédito y del(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) se constituya la garantía hipotecaria del mismo. Las primas que correspondan a los riesgos asegurados, serán de cargo de el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) y su costo se cancelará obligatoriamente de manera conjunta con la cuota de amortización mensual pactada. No obstante lo anterior, la porción correspondiente al seguro causado desde la firma de la escritura contentiva de la garantía hipotecaria se hará exigible a partir del desembolso del crédito. -----

QUINTA.-- INTERESES: Que el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) se obliga(n) a pagar a favor del FONDO o a su orden, en la Ciudad de Bogotá D.C., o en el lugar que al efecto la misma entidad designe, intereses remuneratorios del **Cinco punto Cero por ciento (5.0%)** anual efectiva, liquidados y pagaderos por mensualidades vencidas sobre el saldo insoluto del capital adeudado expresado en UVR. El cobro de intereses se efectuará a partir del momento que se efectúe el desembolso del crédito hasta la cancelación total de la deuda. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Que en caso de mora en el pago de una o varias cuotas mensuales, por todo el tiempo que ésta se produzca y sin perjuicio de las demás acciones legales, el FONDO queda facultado para pagarse dichas cuotas en forma automática con cargo al valor de las cesantías que el(la,los) exponente deudor(a,es) tenga(n) acumuladas a su favor, para lo cual manifiesta(n), en forma expresa, permanente e irrevocable, que renuncia(n) a cualquier requerimiento privado o judicial para



su constitución en mora por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato y sus accesorios. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que en caso de mora y por todo el tiempo que ésta se produzca y sin perjuicio de las demás

acciones legales, el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) se compromete(n) a pagar a favor del FONDO una tasa de interés equivalente a la tasa máxima legalmente autorizada, la cual cobrará sobre las cuotas vencidas, a partir del día siguiente a aquel en que la cuota respectiva, incluida la prima de seguros, debía ser pagada y proporcional al tiempo de mora, y se liquidará sobre el valor de las cuotas vencidas. -----

PARÁGRAFO TERCERO: Incurso el(la,los) deudor(a,es) en mora en la cancelación de la(s) cuota(s), el FONDO podrá exigir anticipadamente la cancelación del saldo insoluto de la deuda, sus intereses y accesorios, pudiendo iniciar la respectiva acción judicial para ello, fecha a partir de la cual se liquidarán intereses moratorios sobre la totalidad de la obligación, siendo de cargo de el(la,los) deudor(a,es) los honorarios judiciales, al igual que gastos extrajudiciales y en general todos los gastos a que el cobro diere lugar, siempre y cuando la normatividad vigente lo permita. El FONDO se reserva la facultad de restituir el plazo inicialmente pactado. -----

SEXTA.--ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL: El capital adeudado se ajustará periódicamente en moneda legal colombiana de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Valor Real, UVR, señalada por el Banco de la República o por la autoridad competente. -----

PARÁGRAFO: En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Valor Real, UVR, en moneda legal será prueba idónea la comunicación expedida por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente. Por lo tanto el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) acepta(n) como obligación a su cargo

los reajustes periódicos que produzca el FONDO en materia de capital sobre el valor de la obligación en razón de la variación de la U.V.R., y acepta(n) que la conversión de dichas obligaciones a Moneda Legal Colombiana se realice mediante la aplicación de la equivalencia de la UVR de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia. -----

SÉPTIMA.--CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Que el (la,los) exponente(s) deudor(a,es) podrá(n) en cualquier momento efectuar abonos voluntarios extraordinarios, sin embargo, en el evento que exista mora en sus pagos este abono se aplicará a las cuotas en mora y el excedente, si lo hubiere, se aplicará a capital. Si el(la,los) deudor(a,es) se encuentra(n) al día en sus pagos esta cuota extraordinaria será aplicada a capital con disminución de plazo. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Que en caso de desvinculación de el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) como afiliado(a,s) al FONDO por cualquier causa, el saldo neto a su favor por concepto de cesantías e intereses se imputará al pago anticipado del crédito, así: en primer lugar a intereses de mora, luego a intereses remuneratorios y finalmente a capital. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) compromete(n) en el pago del crédito los saldos de cesantías, intereses y protección que queden consignados en el FONDO una vez perfeccionado el crédito y los que se causen a su favor a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo, igualmente compromete los saldos de cesantías que se adicionen en su(s) cuenta(s) individual(es) de cesantías posteriores al perfeccionamiento del crédito, por cualquier concepto, así correspondan a vigencias anteriores, valores que el exponente deudor autoriza sean transferidos automáticamente para ser aplicados a la obligación hipotecaria, en la siguiente forma: a) El valor de las cesantías acumuladas, intereses y protección causadas hasta la fecha de perfeccionamiento del crédito y no utilizadas en la negociación, se mantendrán en la cuenta individual de cesantías del deudor, siempre y cuando el crédito se



Pág. 13
 RICARDO CUBIDES FERREROS
 NOTARIO 47



EMPRESA

encuentre al día, si se encuentra en mora, el FONDO queda facultado para que con dichos saldos pueda cubrir la mora, y el excedente, si lo hubiere, permanezca en su cuenta individual; de igual manera el afiliado podrá solicitar al FONDO la aplicación de estos últimos saldos a cuotas anticipadas o a capital; b) El valor de las cesantías, intereses y protección que se causen con posterioridad al perfeccionamiento del crédito o al retiro de las cesantías utilizadas en la negociación, así como los saldos de cesantías que se adicione posteriormente a su(s) cuenta(s) individual(es) de cesantías, así correspondan a vigencias anteriores, sean transferidos en forma permanente y automática a la obligación hipotecaria vigente, como abono a capital, una vez sean reportadas por la entidad empleadora. Aplicadas las cesantías al crédito del deudor, el valor correspondiente entra a formar parte de los activos del FONDO y en consecuencia la operación será irreversible. -----

OCTAVA.--GARANTÍAS: Que para garantizar las obligaciones originadas en el presente contrato, el (la,los) exponente(s) deudor(a,es) además de comprometer su responsabilidad personal, se obliga(n) a pignorar sus cesantías en los términos de la cláusula novena de la presente escritura, y a constituir hipoteca en primer grado a favor del FONDO sobre el(los) inmueble(s) objeto de la financiación. -----

NOVENA.--PIGNORACIÓN DE CESANTÍAS: El (la,los) exponente(s) deudor(a,s), pignora a favor del FONDO los saldos de las cesantías, intereses y protección que queden consignados en el FONDO una vez perfeccionado el crédito; y los saldos de cesantías, intereses y protección que se causen a su favor a partir de la fecha del perfeccionamiento del crédito a que se refiere el presente instrumento. Igualmente pignora los saldos que se adicione en la cuenta individual de cesantías posteriores al perfeccionamiento del crédito, por cualquier concepto, así correspondan a vigencias anteriores a la fecha de aprobación del

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

crédito, pignoración ésta que permanecerá vigente por todo el tiempo que exista obligación a favor del FONDO. Este gravamen abarca todas las cesantías que se causen a favor del deudor, sea que estén depositadas en esta u otra entidad. En consecuencia, el(la,los) exponente(s) deudor(a,s), por toda la vigencia del presente contrato, no podrá(n) pignorar o dar en garantía a favor de terceros las cesantías aquí pignoradas, así como tampoco podrá(n) obtener de la entidad acreedora y/o depositaria de dichas cesantías pago alguno con destino diferente a la cancelación de la obligación que contiene el presente instrumento público, obligándose el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) a que en caso de que por cualquier circunstancia sus cesantías sean depositadas en una entidad diferente al FONDO, informará en forma inmediata el nombre de la sociedad administradora en la cual se encuentran depositadas las cesantías que se causen a su favor con el fin de que se registre la pignoración correspondiente.

PARÁGRAFO: El(la,los) deudor(a,es) afiliado(s) podrá(n) utilizar en la negociación objeto de financiación el saldo de cesantías comunicadas en la carta de aprobación, así como el saldo de cesantías disponible informado por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, que el(la,los) afiliado(a) tenga en su cuenta individual de cesantías hasta la fecha de la firma de la promesa de compraventa; en este caso el valor de las cesantías que el afiliado determine utilizar se girará mediante el procedimiento establecido en el reglamento de cesantías para el retiro de las mismas. Si el afiliado decide no utilizar el saldo de cesantías en la negociación objeto de financiación, el monto total de cesantías acumuladas, con sus intereses y protección, se mantendrán en la cuenta individual de cesantías correspondientes a el(la,los) afiliado(a,s), para ser cruzadas por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO** en caso de mora o en su defecto ser abonadas a la obligación anualmente de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Cesantías, con base en la autorización consignada en el **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la cláusula séptima del presente contrato. -----



RICARDO GUTIERREZ

RICARDO GUTIERREZ
NOTARIO A

DÉCIMA.--AUTORIZACIÓN DE CESIÓN: El FONDO queda facultado expresa e irrevocablemente por el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) para que en cualquier tiempo y por cualquier causa pueda ceder el crédito de que trata el presente instrumento público o

endosar cualquier otro instrumento representativo de sus obligaciones a favor del FONDO así como la garantía contenida en esta Escritura. La cesión solo requerirá la comunicación escrita, mediante correo certificado, a el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) a la dirección del inmueble hipotecado para los consiguientes efectos de pago al nuevo titular del crédito. -----

DÉCIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN DE GIRO DEL CRÉDITO Y LAS CESANTÍAS: Que el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) autoriza(n) expresa e irrevocablemente al FONDO, para que gire y pague a favor de el(la,los) vendedor(a,es) del(los) inmueble(s) que se transfiere(n) mediante contrato de compraventa contenido en esta misma Escritura Pública, señor(a,es) **GLORIA LUCIA MUÑOZ PRIETO**, identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **35.522.720** expedida(s) en Facatativa, el valor del crédito **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$22.400.000.00) MONEDA CORRIENTE**, radicado bajo el número **39.666.830** y el valor de las cesantías **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000.00) MONEDA CORRIENTE**, en la Cuenta de Ahorros Número **24525185778** de la entidad Bancaria **COLMENA BCSC**. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta cuenta permanecerá vigente y activa hasta cuando el FONDO, consigne el valor del crédito y las cesantías, toda vez que no puede ser cambiada después de la firma de la presente escritura pública. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: El FONDO se abstendrá de autorizar el desembolso del crédito en el evento de que los requisitos acreditados por el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) para efectos de aprobación del crédito no permanezcan hasta la fecha de su desembolso, condición que el(la,los) exponente(s) deudor(a,es)

se obliga(n) a informar a el(la,los) vendedor(a,es) del inmueble objeto de inversión del crédito otorgado por el FONDO. -----

DÉCIMA SEGUNDA--CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA: Que el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) compromete(n) su responsabilidad personal y constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA**, a favor del FONDO, la cual tiene por objeto garantizar a este, además del pago del capital adeudado por concepto del crédito expresado en unidades de valor real UVR, señalado en la cláusula primera del contrato de mutuo contenido en este instrumento, todas las obligaciones anteriores o posteriores a la fecha de esta escritura que el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) tuviera(n) o llegare(n) a tener conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor del FONDO, en unidades de valor real UVR, o en Moneda Legal Colombiana, cualquiera que sea su causa, que consten en pagarés u otro título valor, o en cualquier documento público o privado; y en general del cumplimiento de todas las obligaciones que resultaren a su cargo con ocasión del contrato de mutuo contenido en este instrumento o derivadas de este, o de cualquier otro monto de capital principal, tales como intereses, seguros, pagos efectuados por el FONDO a un tercero a su nombre, gastos de cobranza y costas del proceso que se adelante en procura de la satisfacción de la(s) obligación(es). - -----

PARÁGRAFO: Queda entendido que esta hipoteca no se modifica ni se extingue por el hecho de cancelarse, renovarse o ampliarse el plazo de los documentos respectivos, o estos en sí mismos, y estará vigente con todos sus efectos mientras exista alguna obligación de el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) a favor del FONDO, sin que se extinga por el hecho de ampliarse, cambiarse, renovarse, novarse, prorrogarse o reducirse la obligación u obligaciones garantizadas por ella. La hipoteca se constituye sobre el(los) inmueble(s) cuya descripción, cabida, nomenclatura y linderos se determinan en el contrato de compraventa contenido en éste mismo instrumento público, inmueble(s) este(estos) adquirido(s) por el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) según



Pág. 17
RICARDO QUINONES ESPINEROS



consta en este mismo instrumento. No obstante la mención de la cabida y linderos, la presente hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto, comprende las construcciones, mejoras, anexidades, usos y costumbres presentes y futuras de el(la,los) inmueble(s)

hipotecado(s). -----

DÉCIMA TERCERA. --DERECHOS NOTARIALES Y DE

REGISTRO: Para efectos de la liquidación y pago de los derechos de notariado y registro, se protocoliza con esta escritura la carta No. ~~CS09173065~~ de fecha ~~dos (02) de octubre de dos mil nueve (2009)~~ sobre aprobación de un crédito, dirigida por el FONDO a el(la,los) exponente(s) deudor(a,es). Sin embargo se cancelarán únicamente derechos notariales sobre el valor utilizado realmente por el afiliado. No obstante, la cuantía señalada en la precitada carta, que, tal como se indicó en esta cláusula, es únicamente para fijar la cuantía de pago de los derechos e impuestos de ley, se pacta expresamente que si el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos montos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sus accesorios quedarán también garantizados con la hipoteca. -----

DÉCIMA CUARTA.--SANEAMIENTO: Que el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) declara(n) igualmente que el(los) inmueble(s) que hipoteca(n) es(son) de su propiedad, que no lo(s) ha(n) vendido o enajenado a persona alguna, y se halla(n) libre(s) de gravámenes tales como censos, embargos, hipotecas, arrendamiento por escritura pública, anticresis, pleitos pendientes, servidumbres, usufructo, condiciones resolutorias del dominio, no ha sido constituido en patrimonio de familia inembargable, y además no está(n) sometido(s) a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adquisición o extinción de dominio y, en general, se encuentra(n) libre(s) de cualquier gravamen que pueda(n) afectarlo(s). No obstante lo anterior, si llegare a evidenciarse la

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

existencia de un(os) gravamen(es) hipotecario(s) anterior(es) a la hipoteca que por este instrumento se constituye, el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) se obliga(n) a adelantar todas las gestiones necesarias para su cancelación, hecho que deberá demostrar al FONDO dentro de los sesenta días calendario siguientes al desembolso que por concepto de crédito este último autorice. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a que el FONDO dé por extinguido el plazo haciéndose exigible en el acto el pago total de la obligación, una vez se presente la correspondiente demanda judicial. -----

DÉCIMA QUINTA.--JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Señálese como lugar para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de éste contrato y para ejercer las acciones derivadas del mismo, la ciudad de **Bogotá D.C.**, sin perjuicio de poder ejercerlas, también, en la ciudad de ubicación de(los) inmueble(s) hipotecado(s). -----

DÉCIMA SEXTA.--EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: Que el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) autoriza(n) desde ahora expresamente al FONDO para que, de acuerdo con la ley, declare extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de las deudas a su cargo y para exigir la cancelación inmediata de todas o algunas obligaciones, incluyendo todos sus accesorios y hacer efectiva la hipoteca contenida en este instrumento, una vez se presente la correspondiente demanda judicial en los siguientes casos: a) Incumplimiento de el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) de una cualquiera de las obligaciones contraídas a favor del FONDO; b) Por mora en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquiera de sus obligaciones; c) Por embargo o persecución judicial de terceros en ejercicio de cualquier acción que recaiga o pueda recaer sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía; d) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) perece(n) o sufre(n) desmejora o deprecio tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) suficiente garantía al FONDO; e) Si el FONDO comprobare que alguno de los documentos aportados por el(la, los) deudor(a,es) hubiere sido obtenido en forma irregular o que

RICARDO QUINDIA LLEREROS
 Pág. 19
 ARTÍCULO 47



RICARDO QUINDIA LLEREROS
 NOTARIO 47

contenga información no veraz que induzca al FONDO a engaño. -----

PARÁGRAFO: El FONDO podrá aceptar la sustitución de el(la,los) deudor(a,es) hipotecario(a,s) así como la sustitución del(los) bien(es) dado(s) en garantía, siempre

y cuando se cumplan las condiciones y requisitos señalados en el Reglamento de Crédito. -----

DÉCIMA SÉPTIMA.--GASTOS Y EXPEDICIÓN DE SEGUNDO EJEMPLAR DE LA PRIMERA COPIA: Que los impuestos y gastos

que ocasione el otorgamiento y registro de esta hipoteca incluidos los de expedición de la primera copia con destino al FONDO, los que ocasione la expedición del certificado de libertad actualizado y los de posterior cancelación de la hipoteca, serán cubiertos por el(la,los) exponente(s) deudor(a,es). Igualmente, serán a cargo de el(la,los) deudor(a,es) o en su defecto del acreedor los gastos de expedición y registro de un segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento público que preste mérito ejecutivo a favor del FONDO, para lo cual el(la,los) exponente(s) deudor(a,es), por medio de ésta escritura, confiere(n) poder especial, amplio y suficiente al FONDO para que en su nombre y representación solicite a la Notaría respectiva, la expedición del segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento público en los eventos de pérdida o destrucción total o parcial, solicitud ésta que se entiende realizada por ambas partes ante Notario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto 960 de 1970. -----

DÉCIMA OCTAVA: El(la,los) exponente(s) deudor(a,es) manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) las disposiciones contenidas en el Reglamento de Crédito vigente al momento de la aprobación de su crédito y que se obliga(n) a su cumplimiento, así como a informar a el(la,los) vendedor(a,es) del(los) inmueble(s) objeto del contrato de compraventa contenido en esta misma escritura sobre las condiciones que el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) debe(n) cumplir para que el FONDO pueda efectuar

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

el desembolso de crédito, especialmente las relacionadas con su capacidad de pago y obligación de pignoración de cesantías. Se entiende que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de Junta Directiva No. ~~1117, 1077, 1079, 1087, 1098 y 1108~~, se tuvo en cuenta lo previsto en el numeral 2.14 del Decreto 975 de 2.004, por el cual se adoptó el Reglamento de Crédito para Vivienda del FONDO y las demás normas que lo adicionen o modifiquen. -----

DÉCIMA NOVENA: REPORTE A CENTRALES DE RIESGO: Que el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) autoriza(n) al FONDO, o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la obligación contraída con el FONDO, para que con fines estadísticos, de control, de supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de la obligación contraída con el FONDO o con quien en el futuro ostente la calidad de acreedor, o cualquier otro dato personal económico que estime pertinente, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también la de solicitar información sobre la(s) relación(es) comerciales de el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) con cualquier otra entidad. Por lo tanto manifiesta(n) el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) que la consecuencia de dicha autorización, será la inclusión de mis(nuestros) datos financieros a las centrales de riesgo que manejan bases de datos con estos fines, pudiendo las entidades autorizadas conocer mi(nuestro) comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis(nuestras) obligaciones, con el eventual efecto para mí(nosotros) de verme(nos) imposibilitado(s) para acceder a los servicios que prestan dichas entidades según lo establezca la ley. La permanencia de la información que refleje el incumplimiento



PÁG. 21
 BOLIVIA QUINERO
 NOTARIO



dependerá de lo previsto en las normas que regulen la materia. La anterior autorización no impedirá a el(la,los) deudor(a,s) afiliado(a,s) ejercer su derecho a corroborar en cualquier tiempo que la información suministrada es veraz, completa y actualizada

y, en caso de que no lo sea, a que se deje constancia del desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. Tampoco liberará a las Centrales de información de la obligación de indicarme(nos), cuando así se solicite, quién consultó mi (nuestra) historia o desempeño crediticio durante los seis meses anteriores a la respectiva petición. -----

Presente: El Doctor **MANUEL FERNANDO MALDONADO URIBE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No **80.852.820** de **Bogotá**, manifestó:-----

a). Que en su condición de Gerente, actúa en nombre y Representación de la Sociedad **CONSULTORÍA AVAL LIMITADA**, con Nit. **830.122.789-7**, constituida mediante Escritura pública número cuatro mil veintiuno (4.021) de fecha dieciocho (18) de Junio de dos mil tres (2.003), otorgada en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de Constitución y representación legal, documento que se anexa para su protocolización con el presente instrumento, sociedad vinculada con el **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Jurídica Número 172 del 25 de Septiembre de 2.007, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 de 1968, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 432 de Enero 29 de 1998, fue transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial y con personería jurídica, autonomía administrativa, capital independiente, teniendo como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., vinculado al

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en virtud del poder especial a él conferido por el Doctor **HERNANDO CARVALHO QUIGUA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Número **19.410.213** de **Bogotá, D.C.**, Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, según consta en escritura pública Número **mil setecientos ochenta y cinco (1.785)** de fecha **dos (02) de Julio de dos mil nueve (2.009)**, otorgada en la **Notaria Veintiocho (28)** del Círculo de **Bogotá D.C.**, cuya vigencia se acredita mediante certificación expedida por el notario respectivo que se entrega para que se protocolice con esta escritura y su texto se inserte en las copias que de ellos se expidan. -----

b) Que en ejercicio del poder que se ha conferido acepta en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, la presente escritura, la hipoteca y el mutuo que mediante ella se constituyen y las demás estipulaciones que la misma contiene. ---

c) Que acepta y conoce que el **FONDO** asumirá el valor del estudio de títulos requerido para la legalización del presente crédito. -----

SECCIÓN TERCERA

**AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
LEY 258 DE 1996, MODIFICADA POR
LA LEY 854 DEL AÑO 2003.**

CLÁUSULA ADICIONAL: INDAGACIONES

VENDEDOR (ES) -----

- El bien esta afectado a vivienda familiar - SI () - NO (X). -----
- En caso de ser o haber sido casado o convivir o haber convivido en Unión Marital de Hecho Declarada indique la situación del bien respecto de la Sociedad Conyugal o Patrimonial. -----

GLORIA LUCIA MUÑOZ PRIETO -----

-- BIEN PROPIO (X) -- BIEN SOCIAL (). -----

COMPRADOR (ES). -----



RUBÉN GUSTAVO TERREROS
Pág. 23



RUBÉN GUSTAVO TERREROS
NOTARIO DEL CIRCUITO 47

*Se compra la totalidad ----- SI NO
----- (X) ()

* Existe matrimonio o unión marital de hecho, por mas de 2 años.
----- SI NO
----- (X) ()

* Se destinará a la habitación de la familia ----- SI NO
----- (X) ()

* Se compra en común y proindiviso. ----- SI NO
----- () (X)

* Posee otro afectado ----- SI NO
----- () (X)

El inmueble que se adquiere (SI) queda afectado a vivienda familiar. -----

Presente en este acto el señor **GUSTAVO ADOLFO ELEJALDE GONZALEZ**, mayor(es) de edad, vecino(a,s) de Bogotá D.C., identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **79.556.023** expedida(s) en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de cónyuge de **LA COMPRADORA**, manifiesta que acepta la hipoteca que se constituye por esta escritura. -----

EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS(LAS) CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. -----

**HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA
POR LOS INTERESADOS.**

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN DICIEMBRE 1° DE 2009 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - ART. 800.020.004.8

Se protocoliza certificado de Retención en la Fuente por Valor Retenido \$ 290,000.00-----

NOTA 1: Las partes manifiestan que la propiedad del bien inmueble objeto de esta escritura, así como las construcciones en él levantadas y los dineros para su adquisición, no provienen de dineros que directa o indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por las Leyes 365 de 1967, 190 de 1995 y 793 de 2002, ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dichas Leyes. -----

NOTA 2: CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL (LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL (LA)(LOS) COMPARECIENTE(S)**. -----

NOTA 3: ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina competente, dentro del término legal de dos (2) meses para la venta y noventa (90) días para la hipoteca, contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia). -----



Página 25
PÉREZ PINEROS



NOTA 4: COMPROBANTES FISCALES: El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones

tributarias. De acuerdo con el Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994): -----

1. ALCALDIA DE SOACHA. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NÚMERO 2009007688. -----

EL SUSCRITO TESORERO Y DIRECTOR DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA, CERTIFICAN: -----

Que en el Catastro de este Municipio aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario(s) que se indica(n) más adelante. -----

Que el predio se encuentra a **PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS** hasta el 31 de Diciembre de 2009. -----

CEDULA CATASTRAL: 01-01-1159-0017-000. -----

NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO: C 8 9F 17 LT 1. -----

AVALUO CATASTRAL: \$12.948.000.00 -----

AREA DE TERRENO: 0 Hectáreas 90 M2, CONSTRUCCIONES: 124 M2. -----

VIGENCIA: 31/12/2009. -----

SECTOR: URBANO -----

Nº PROPIETARIO(S) ----- IDENTIFICACIÓN

1 MUÑOZ PRIETO GLORIA-LUCIA ----- 35522720

EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 PARA: FINES NOTARIALES. -----

FIRMADO. MELBA LOZANO PIÑEROS. TESORERA MUNICIPAL. ARCENIO DE JESÚS PERALTA VALBUENA. DIRECTOR IMPUESTOS. -----

2. DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR N° 3 DE 2009 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA, EL(LOS) INMUEBLE(S) UBICADO(S) EN ESTE MUNICIPIO NO ESTA(N) GRAVADO(S) CON EL IMPUESTO DE VALORIZACIÓN. -----

NOTA: De conformidad con la resolución número 2277 de 2.006, artículo 13, la presente escritura no se somete a reparto, por cuanto el acto principal es una venta entre particulares. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

Leída la presente escritura pública por **EL (LA)(LOS) COMPARECIENTE(S)** y advertido(a)(s) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza.-----

Se utilizaron las hojas notariales Nos. 7 700005539996, -----
7 700005540008, 7 700005513071, 7 700005513088, -----
7 700005513095, 7 700005513101, 7 700005513118, -----
7 700005513125, 7 700005513132, 7 700005513149, -----
7 700005513156, 7 700005513163, 7 700005513170, -----
7 700005513187, -----



Pagos Pag. 27
NOTARIOS



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 8400
Ocho mil cuatrocientos.
FECHA DE OTORGAMIENTO: Veintinueve (29) de
Diciembre de dos mil nueve (2009).

L.P.
GLORIA LUCIA MUÑOZ PRIETO
C.C. 35522720 Faca.
Teléfono 5759531-311 2488375
Dirección calle 8 # 9F17 sur
Estado civil unien libre



Elodoro Vidal G
ELIODORA VIDAL GUTIERREZ
C.C. 39666830
Teléfono 7148816-5142989080
Dirección crs 7 H 2-74
Estado civil Ca sa da.



Gustavo Adolfo Elejalde Gonzalez
GUSTAVO ADOLFO ELEJALDE GONZALEZ
C.C. 7966023. eta
Teléfono 7198816-3103270299
Dirección Tv. 7. N. 274.



MANUEL FERNANDO MALDONADO URIBE
C.C. No. 80.852.820 de Bogotá
EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO



du
JTM/FNA/200909218

JOSE MARIA VARGAS LAVERDE
NOTARIO 47 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
Derechos Notariales: \$ 232.915.00
Resolución 9306/2008 - Modificada por la 9500/2008

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN DICIEMBRE 1° DE 2009 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.8645

**NOTARIA DE SOACHA
PRIMERA**



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La garantía de la fe pública
VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO Y REGISTRO

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
Acta No. 03083

Yo, **JENNIFER PAOLA ELEJALDE VIDAL**, mayor de 30 Años de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.024.538.338 de Bogotá D.C., domiciliada en la carrera 11 B Bis No. 13 b – 117 sur del barrio Santa Ana - compartir de Soacha de Soacha Cundinamarca, con número de teléfono 3112849858 de estado civil soltera de profesión u ocupación empleada, bajo la gravedad del Juramento DECLARO:

PRIMERO: Que soy titular de los generales de ley antes citados.

SEGUNDO: Declaro que estuve viviendo en la casa de mi tía la señora **ELIODORA VIDAL GUTIERREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.666.830 de Soacha, en el predio ubicado en la dirección Carrera 11 B Bis No. 13 B – 46 en el barrio Santa Ana – Compartir de Soacha Cundinamarca, como arrendataria en uno de los dos apartamentos del segundo piso, desde agosto del 2014 hasta febrero del 2019, iniciado con un canon de arrendamiento por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)** y terminando con un valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)**.

ESTA DECLARACION SE RINDE CON DESTINO A: QUIEN CORRESPONDA
Soacha, Cundinamarca, Abril 27 de 2.023
DECLARANTE

Jennifer Paola Elejalde
JENNIFER PAOLA ELEJALDE VIDAL
C.C. No. 1024538338

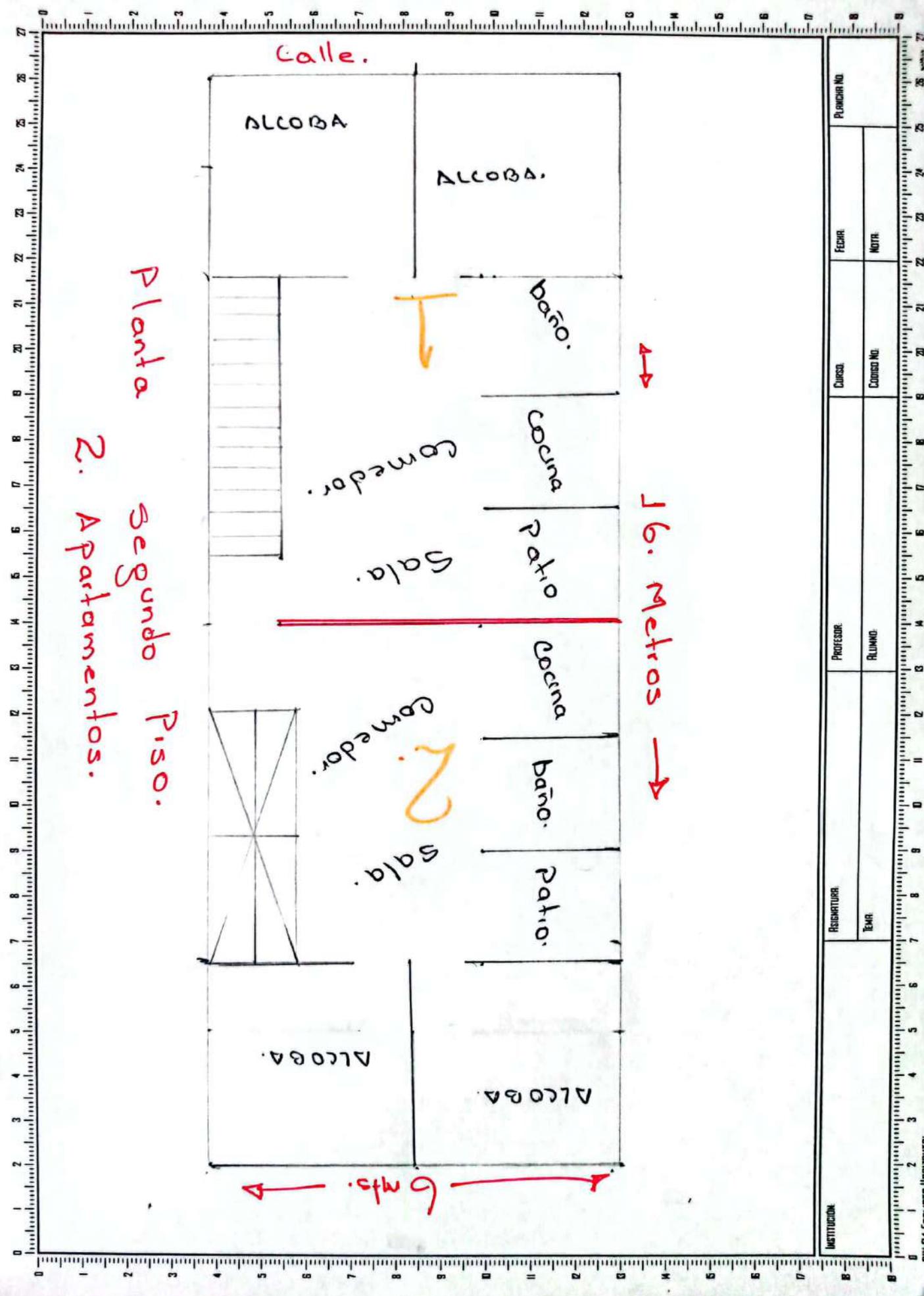
CERTIFICACION

La Notaria Primera del Círculo de Soacha Cundinamarca, certifica que, **JENNIFER PAOLA ELEJALDE VIDAL**, a insistencia han rendido declaración en estas diligencias y han constatado que ella reúne los Requisitos del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989.
Certificación que se expide en Soacha Cundinamarca a los veintisiete (27) días del mes de Abril de dos mil veintitrés (2.023)

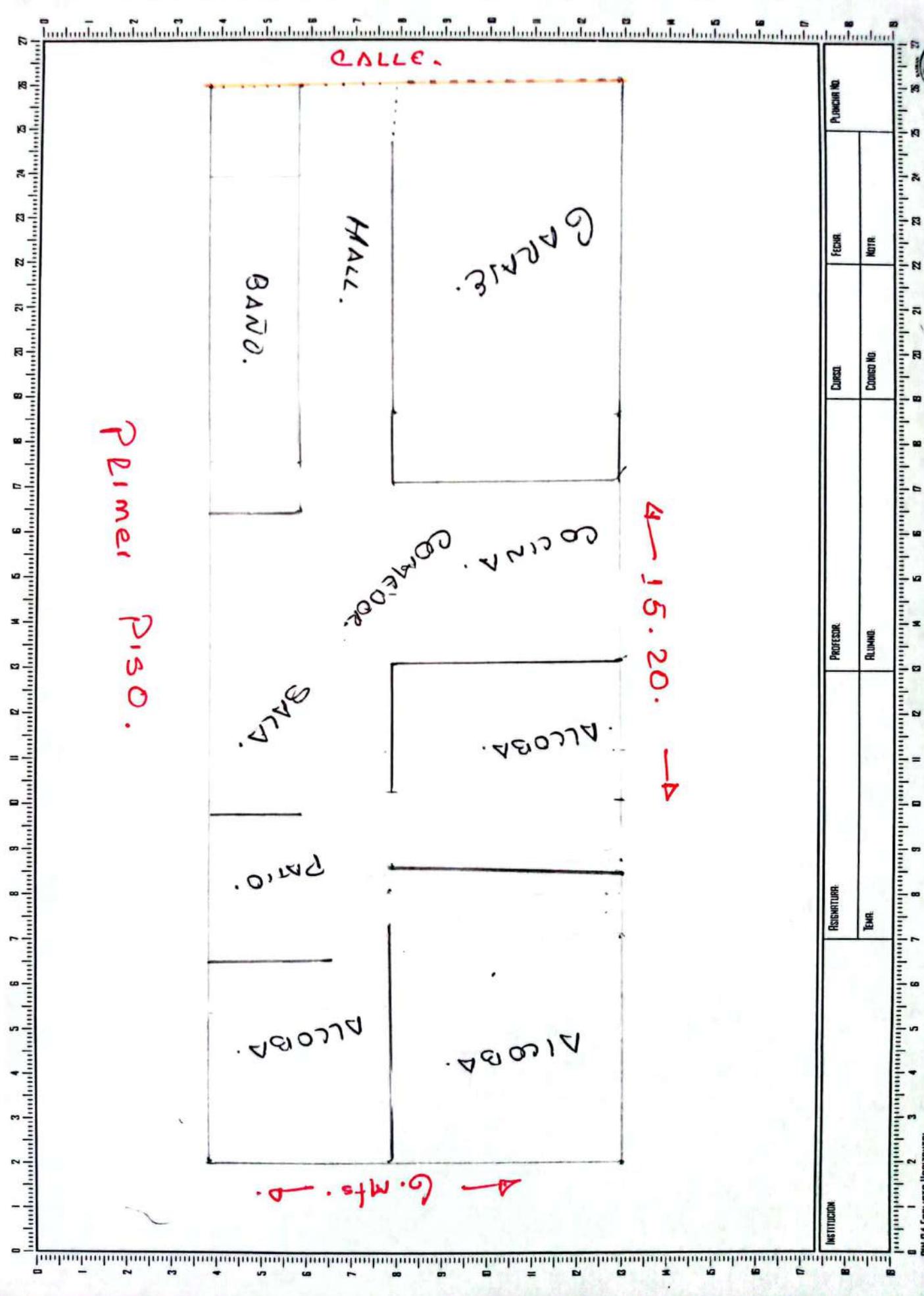
Martha Cecilia Avila Vargas
MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SOACHA
CUNDINAMARCA

IMPORTANTE; LEA BIEN SU DECLARACION, UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA, NO ACEPTAN CAMBIOS NI RECLAMOS.





| | | | | | |
|-------------|------------|-------|-------------|------------|--|
| INSTITUCION | FECHE | | PUNTAJE NO. | | |
| | ASIGNATURA | | NOTA | | |
| PROFESOR | | CURSO | | COMISO NO. | |
| ALUMNO | | TEMA | | | |



| | | | | |
|-------------|----------|------|-------------|-----------|
| INSTITUCION | PROFESOR | | PUNTAJE NO. | |
| | FECHA | NOTA | | |
| REGISTRADO | ALUMNO | | CURSO | COMBO NO. |
| YEAR | | | | |

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.556.023

ELEJALDE GONZALEZ

APELLIDOS

GUSTAVO ADOLFO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-OCT-1971

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

O+

M

ESTATURA

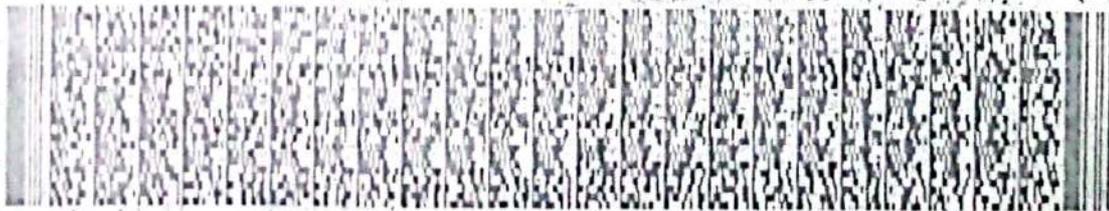
G.S. RH.

SEXO

11-DIC-1989 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00116982-M-0079556023-20081030

0005060183A 1

1160021942

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.666.830

VIDAL GUTIERREZ

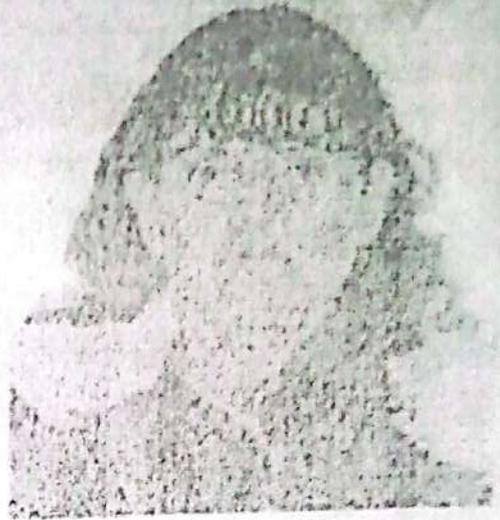
APELLIDOS

ELIODORA

NOMBRES

Eliodora Vidal G

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-JUL-1969

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

30-SEP-1988 SOACHA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES





Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura **Consejo Superior de la Judicatura**
 República de Colombia **Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia**

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
 AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 983987

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUDYNG DEL CARMEN PEREZ NAME**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 37828441.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO |
|---------------------|----------------|------------------|---------|
| Abogado | 57767 | 07/10/1991 | Vigente |
| Observaciones: - | | | |

Se expide la presente certificación, a los **15** días del mes de **febrero** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
 Director(e)

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
 2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
 3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



12502 IP.

LUDING PÉREZ NAME

Abogada especializada en Derecho de Familia
Pontificia Universidad Javeriana
Calle 152 # 72-85 Torre 2 Of: 304 Cel: 3005725253
Email: ludingperezname@hotmail.com



Señor:
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA- CUNDINAMARCA
E. S. D.

RE: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO:

DEMANDANTE: **ELIODORA VIDAL GUTIÉRREZ C.C. 39.666.830**
DEMANDADO: **GUSTAVO ADOLFO ELEJALDE GONZÁLEZ C.C. 79.556.023**

RADICACIÓN: 2020-555

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL-

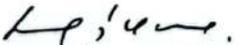
GUSTAVO ADOLFO ELEJALDE GONZÁLEZ, mayor de edad identificado con la C.C. 79.556.023, con domicilio en Bogotá, manifiesto a Usted que confiero poder especial amplio y suficiente, a la Doctora **LUDING DEL CARMEN PÉREZ NAME**, mayor de edad, residente en Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 57.767 del C.S.J. e identificada con la C.C. 37.828.441, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** dentro del **PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, que se adelantó en su Despacho y culminó con sentencia de Divorcio proferida el 11 de febrero de 2022 y confirmada por el Tribunal Superior de Cundinamarca en sentencia del 22 de noviembre de 2022.

Mi apoderada queda facultada para recurrir, desistir, conciliar recibir, **adelantar el proceso de liquidación de la sociedad conyugal**, y en fin, para hacer uso de todos los derechos que para estos casos otorga la ley.

Atentamente,


GUSTAVO ADOLFO ELEJALDE GONZÁLEZ
C.C. No. 79.556.023

Acepto:


LUDING PÉREZ NAME
C.C. 37.828.441 de B/manga
T.P. 57.767 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD
12502

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: GUSTAVO ADOLFO ELEJALDE GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079556023 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

12502-1

Gustavo Adolfo Elejalde Gonzalez



23745ca455

11/05/2023 16:07:56

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO .



Martha Cecilia Avila Vargas

MARTHA CECILIA AVILA VARGAS

Notaria (1) del Círculo de Soacha , Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 23745ca455, 11/05/2023 16:11:46

